Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías Nº 5 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M G A quien relató una serie de conductas presuntamente delictivas, que atribuye a su ex pareja -N S T -, a familiares de ésta y a diversos funcionarios judiciales y policiales. Todas esas conductas tendrían como eje a su hija menor de edad, con quien se le impediría mantener todo tipo de contacto.

De conformidad con lo solicitado por la fiscalía, el juzgado federal descartó la posibilidad de una afectación directa o indirecta de la seguridad del estado nacional o de sus reparticiones y declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense (resolución del 22 de marzo de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución al considerar, sin abrir juicio sobre la competencia material, que los delitos a investigar habrían ocurrido en la localidad de San Vicente, correspondiente al departamento judicial de La Plata y devolvió las actuaciones (providencia fechada el 13 de agosto de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del 17 de septiembre de 2021).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos 340: 808, entre muchos), lo que no ocurre cuando, como en este caso, el juez local no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que el delito había ocurrido en el ámbito de otro

departamento judicial de su provincia sin pronunciarse sobre la competencia material motivo de la declinatoria. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos 329:5686), doy mi opinión.

En ese sentido corresponde señalar, tal como se describe en el dictamen de la fiscalía federal, que en su confuso relato A contó que mantiene conflictos judiciales con la madre de su hija y que tanto ella como sus familiares le habrían imputado la comisión de diferentes delitos, respecto de los cuales proclama su inocencia. Agregó que su hija se encuentra privada de libertad con motivo de una orden ilegal que habría emitido el Juzgado de Paz de San Vicente, a cargo de la juez María Marcela Meregoni, quien habría dispuesto una medida de restricción de contacto y acercamiento para impedir su relacionamiento con la madre de la niña. También sostuvo que se habrían falsificado una serie de notificaciones que le fueron dirigidas en el marco de un expediente que tramita ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio a cargo de la fiscal Karina Guyot, instrumentos que habrían sido falsificados por personal de la Comisaría de la Mujer y el oficial notificador del juzgado de paz.

Como puede advertirse de ese sucinto relato, y más allá de la relevancia penal que corresponda asignar a los hechos denunciados, lo cierto es que el denunciante deja en claro que pone en tela de juicio la actuación de órganos de la justicia provincial y de quienes habrían actuado como auxiliares de aquella, por lo que no se verifica, al menos de momento, la afectación del buen servicio de empleados o funcionarios nacionales.

A mayor abundamiento cabe aclarar que tampoco se advierte una afectación federal por la presunta falsificación de instrumentos públicos, en la medida en que una cédula de notificación librada por un juzgado de paz provincial no es de aquellos instrumentos emitidos por una autoridad nacional que habilite la intervención de la justicia de excepción (Competencia CSJ 1230/2016/CS1 *in re* "N.N.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

s/ falsificación de documento público – Denunciante: Juzgado de Paz", resuelta el 22 de junio de 2017).

Por lo tanto, habida cuenta de que el magistrado provincial admite que los hechos sucedieron en territorio bonaerense y que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355; 328:3309, entre muchos), opino que corresponde remitir las actuaciones a ese tribunal, sin perjuicio de recordar que si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 14:54:44